

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00572 - 00

Sobre la causal de inadmisión acerca de la falta temporal, absoluta o accidental del presidente de la entidad demandante que faculta a su suplente para actuar, la memorialista indicó que «*estatutariamente*» se encuentra facultado, aunque ciertamente en las pruebas de existencia y representación legal así no se expresa ni tampoco se allegó lo requerido por lo que dicha situación se tendrá por no subsanada en la medida de que el suplente solamente puede actuar ante la ausencia del principal como bien lo ha determinado la jurisprudencia especializada (art. 440 CCo.; art. 54 CGP).

Igualmente, la memorialista hizo una lectura parcializada de la causal cuarta de inadmisión porque no se le estaba pidiendo que determinará cuál era el valor en UVR a una fecha futura cierta, eventualidad imposible de cumplir porque se entiende que dicha unidad se determina el día respectivo en la medida de su causación, sino que lo exigido era explicar porque en UVR había una discrepancia entre el pagaré y la escritura pública e igualmente sí se pactó una cuota fija en UVR no se mantuvo la misma en el tiempo como se pactó en un inicio, situación que impide librar orden de pago al no tener certeza de dicha situación (art. 422 CGP), situación que si bien no esta expresamente contemplada como causal de inadmisión (art. 90 *ibidem*) evita tramitar el proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria formulada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de DIANA MARCELA MENESES SÁNCHEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22587c66992b051500ab0fe139b3ab351b2d3acaf49a598f58f400a847e0378e**

Documento generado en 17/02/2023 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>